

SEIS DE MAYO, VEINTE
MIL SEISCIENTOS Y OCHO
SEIS CIENTOS Y OCHO Y AÑOS

REINADO DE S.M. EL R. D. FERNANDO VI.

Como el Procurador Pedro de Sotomayor, requirido y enterado
en el nombre de qualquier Pleito, Causas y negocios
civiles y criminales, en Juicio, como Criminales,
que se trataren y trataren, pendien y pendieren en qual
quier manera, en los tribunales y juzgados que ha y q
hubiere en la dha Ciudad de Pasa que no fuere dado, y tubiere
des Poder de las partes, a quienes tales Pleitos tocaren
requiriendolos ellos o requiridos por mismas personas.
segun que lo hizo el dho Juan de Pobeda, y lo hacen
y deben hacer, los otros Procuradores que han sido y
son del numero de la dha Ciudad, y el Consejo, Jurados
y Regidores, Cavalleros, Escuderos, oficiales y hombres
buenos de ella, que luego que con esta mi Carta fueren
requeridos, juntos en un Ayuntamiento, triban de
voz y persona el Juramento, y solemnidad a portum
brado, el qual es el Hecho, y no de otra manera o de
la posesion del dho oficio, y lo hacen con voz, en
todo lo a del Conservante, y o de guardar y hazer
guardar, todas las libertades, franquias, mercedes, fran
quias, libertades, Exemciones, Preheminerias,
Prerogativas, e inmunidades, y todas las otras
Cosas que se han de la dha oficio, debeis hazer y
hazer, y no deben ser guardadas, y o de guardar
y hazer guardar, con todo lo dho, y tal como a el
Antes y pertenecientes, segun se lo o, quando
y cuando an abueno Interes, como a cada
uno de los dha Procuradores que han sido y son

